



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y Dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 33, párrafo tercero, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas**, promovida por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58; y 95, numerales 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida por esta Diputación Permanente, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene por objeto reformar la fracción IV, del párrafo tercero del artículo 33, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para homologar su contenido con diversas reformas que se realizaron derivado del Decreto número LXIV-120 expedido el 30 de junio de 2020 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 82, del 8 de julio del presente año, relativas a la denominación del Vicefiscalía de Delitos de Alto Impacto y de Violaciones a Derechos Humanos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En principio, quienes promueven la acción legislativa indican que la misma tiene por objeto reformar la fracción IV, del párrafo tercero del artículo 33, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para homologar su contenido en alcance al Decreto número LXIV-120, expedido el 30 de junio de 2020 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 82, del 8 de julio del presente año, con el fin de dotar de certeza jurídica a la estructura orgánica de la Fiscalía General de Justicia.

Exponen que uno de los objetivos fundamentales de la función legislativa lo constituye la permanente actualización y perfeccionamiento de los ordenamientos que integran la legislación estatal, a fin de adecuar su contenido a los requerimientos de la sociedad y sus instituciones públicas, los cuales se generan en virtud de la constante evolución política, social y económica del Estado.

En esa tesis, explican que el Decreto número LXIV-120 antes citado, reformó entre otras disposiciones la estructura orgánica y por ende la creación de nuevas áreas de dicha institución, en donde también se reformaron los artículos 10, primer párrafo, fracción IV; 17, segundo párrafo, fracción III; 20, primer párrafo y segundo párrafo, fracción XII; y 32, apartado A, fracción III, para efecto de establecer que se investigará y persiguiere los casos tomando en cuenta la naturaleza, gravedad, impacto social y complejidad de los hechos, relativo a la denominada Vicefiscalía de Delitos Complejos; sin embargo, no se hizo el cambio de nomenclatura de dicha fiscalía en lo relativo al artículo 33, fracción IV, del párrafo tercero del Decreto número LXIV-120, por lo que se propone su actualización para quedar como Vicefiscalía de Delitos de Alto Impacto y de Violaciones a Derechos Humanos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Derivado del estudio y análisis de la acción legislativa que nos ocupa, como órgano parlamentario, tenemos a bien exponer las consideraciones que al respecto estimamos pertinentes con relación a la misma:

En primer término, a manera de antecedente es importante señalar que el día 25 de junio del año en curso, fue recibida en Oficialía de Partes de este Congreso, la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, promovida por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la cual tuvo por objeto dotar a dicha Fiscalía del marco normativo necesario para su óptimo funcionamiento, fortaleciendo su estructura orgánica y con ello su operatividad, en beneficio de la sociedad tamaulipecana.

Dicha iniciativa fue aprobada por unanimidad de votos por el Pleno Legislativo, emitiendo así el Decreto Número LXIV-120, de fecha 30 de junio del presente año, modificándose diversas disposiciones de la Ley Orgánica antes citada, lo que trajo consigo cambios en su estructura orgánica.

En ese sentido, tomando en cuenta la nueva estructura organizacional de la Fiscalía, se destaca lo concerniente a la entonces llamada “*Vicefiscalía de Delitos Complejos y de Violaciones a Derechos Humanos*”, la cual, derivado de las modificaciones propuestas, cambio de denominación para ser llamada “*Vicefiscalía de Delitos de Alto Impacto y de Violaciones a Derechos Humanos*”, para lo cual se trastocaron los artículos 10, párrafo primero, fracción IV; 17, párrafo segundo, fracción III; 20, párrafos primero, segundo y tercero; y 32, apartado A, fracción III, de la multicitada ley organizacional.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Bajo tales antecedentes, se advierte que en una de las disposiciones vigentes del referido ordenamiento aún se encuentra prevista la denominación “*Vicefiscalía de Delitos Complejos y de Violaciones a Derechos Humanos*”, derivado de una omisión involuntaria.

Por ello, como integrantes de este órgano dictaminador, estimamos pertinente reformar el artículo 33, párrafo tercero, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, planteamiento que atiende a una armonización de dicha fracción con el resto de la ley aludida, a fin de perfeccionar la norma y que de esta forma la ya referida Vicefiscalía pueda cumplir con cada una de las atribuciones que le correspondan.

Es así que tomando en cuenta las cuestiones antes planteadas, aunado al hecho de que en toda disposición jurídica debe existir frecuencia normativa que permita su correcta aplicación, resulta ineludible declarar procedente el sentido de la acción legislativa que nos ocupa.

En virtud de lo anterior, quienes integramos la Diputación Permanente, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 33, PÁRRAFO TERCERO, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 33, párrafo tercero, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 33. La...

El...

El...

I. a la III. ...

IV. La Vicefiscalía de Delitos de Alto Impacto y de Violaciones a Derechos Humanos;

V. a la VII. ...

La...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil veinte.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GERARDO PEÑA FLORES PRESIDENTE		<hr/> <hr/>	<hr/> <hr/>
DIP. GLORIA IVETT BERMEA VÁZQUEZ SECRETARIA		<hr/> <hr/>	<hr/> <hr/>
DIP. EDNA RIVERA LÓPEZ SECRETARIA		<hr/> <hr/>	<hr/> <hr/>
DIP. MARÍA DEL PILAR GÓMEZ LEAL VOCAL		<hr/> <hr/>	<hr/> <hr/>
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS VOCAL		<hr/> <hr/>	<hr/> <hr/>
DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL		<hr/> <hr/>	<hr/> <hr/>
DIP. LAURA PATRICIA PIMENTEL RAMÍREZ VOCAL		<hr/> <hr/>	<hr/> <hr/>

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 33,
PÁRRAFO TERCERO, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.